

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0277-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 09D03, avoca conocimiento del Oficio No. 611-CZ5-2012 de 30 de julio de 2012, suscrito por la Dra. Carmelina Villegas de Carrión, Coordinadora Zonal 5 de Educación en el que se adjunta el oficio del Dr. Carlos Richard Perea, Supervisor Provincial de Educación del Guayas, mediante la cual adjunta el Oficio de 5 de julio de 2012 suscrita por la Lic. Susana Domínguez C., Directora de la Escuela Fiscal "CINCO DE OCTUBRE" de Naranjito, con el cual se le informa sobre las denuncias presentadas en contra del Profesor Walter Peña, de 5º Año de Educación Básica, por maltrato físico a los alumnos Jostyn Piloso Campoverde y Luis Fernando Méndez Bravo del referido establecimiento educativo, así como también las medidas de protección emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Naranjito contempladas en el numeral 10 del Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia en contra del profesor Walter Peña por maltrato físico al niño Jostyn Piloso Campoverde;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 09D03, mediante providencia de 15 de octubre del 2012, y en base al informe de 1 de octubre del 2012 suscrito por el Ab. Federico Rabascall Oyarzun, Analista de la Unidad Administrativa de Talento Humano dispone la instauración del sumario administrativo en contra del **PROF. WALTER ABDON PEÑA VILLAMAR, Docente de la Escuela Fiscal "CINCO DE OCTUBRE"** de Naranjito, por considerar que presuntamente ha incurrido en la transgresión de lo señalado en los literales a) f), e) y s) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el literal u) del Art. 132 del mismo cuerpo legal en referencia; encargándose del mismo a la licenciada Juanita Hermenejildo Beltrán, Delegada Permanente de la licenciada Patricia Galán Jefa encargada de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación del Distrito 3, Guayas, quien presenta su informe Final el 12 de diciembre del 2012, que en su parte pertinente de las sugerencias manifiesta: " Por todo lo expuesto, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos debe aplicar la sanción pertinente a este tipo de transgresiones a la Ley.";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 09D03, mediante providencia de 25 de enero de 2013, luego del análisis del expediente administrativo determina que existe de parte del **PROF. WALTER ABDON PEÑA VILLAMAR, Docente de la Escuela Fiscal "CINCO DE OCTUBRE"** de Naranjito, el cometimiento de la vulneración de los derechos a los menores indicados, al haber en forma reiterada maltratado físicamente a los estudiantes. Con estos considerandos los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, **RESUELVEN:** Por unanimidad: "PRIMERO.- Declarar responsable al **PROF. WALTER ABDON PEÑA VILLAMAR, Docente de la Escuela Fiscal "CINCO DE OCTUBRE"** de Naranjito, de los hechos imputados en su contra, tipificado en el literal u) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y consecuentemente. **SEGUNDO.- DESTITUIRLO** como docente de la

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Escuela Fiscal "CINCO DE OCTUBRE" de Naranjito y de las filas del Magisterio Nacional, amparados en lo que establece el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 333 del Reglamento General de la LOEI; sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 026-DDE3-IATH de 25 de enero del 2013, suscrito por el señor Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación 3 de Guayas;

QUE el profesor Walter Abdón Peña Villamar, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito ingresado el 18 de febrero de 2013, las 16h05, en la Secretaria de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 09D03, interpone Recurso de Apelación ante el inmediato superior; y, cuyo expediente administrativo es remitido mediante Oficio No. 0001712 de 11 de junio de 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 17 del citado mes y año que decurre, en cincuenta y tres fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación propuesto por la recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012.- 2.- La Resolución adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 09D03 del Guayas, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha el recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Junta carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente administrativo se demuestra que se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; 3.- A fojas 34 a la 37 del expediente administrativo consta la actuación de la respectiva audiencia oral de las partes, en la misma que en la conclusión el señor WALTER ABDÓN PEÑA VILLAMAR, manifiesta que rechaza, impugna y objeta en su legitimidad toda la documentación que forma parte de este expediente que se ha iniciado en su contra por un presunto maltrato a un menor alumno del plantel citado, también manifiesta que impugna la sanción que le impone la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Naranjito; pero en ninguna parte de su exposición ha justificado no haber incurrido, presuntamente en el maltrato físico a los niños JUSTIN PILOSO CMAPOVERDE y LUIS FERNANDO MÉNDEZ, más bien por el contrario obra del expediente a fojas 19, copia del acta de audiencia de conciliación celebrada dentro del expediente 144-2012 de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y adolescencia de Naranjito, en la que en su intervención manifiesta: "que se respalda en lo que la señora María Nancy Campoverde, responde en la audiencia, esto es, el profesor Walter Abdón Peña Villamar acepta que no lo hizo con la finalidad de perjudicar a los niños y solicita a la denunciante las disculpas del caso, que todo lo hizo por aquietar al niño y que el año pasado también tuvo un inconveniente por aquietar a otra criatura y que así mismo tuvo que disculparse con los padres de familia"; lo cual demuestra claramente que si se vulneraron los derechos de los niños antes mencionados, violando los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, y del Código de la Niñez y Adolescencia artículos 50 y 51. 4.- Que el recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad

a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 192 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el Principio de Legalidad y la potestad sancionadora de la Administración Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución; 5.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 1, literal h) del Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA:


ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR el Recurso de Apelación propuesto por el **PROF. WALTER ABDON PEÑA VILLAMAR, Docente de la Escuela Fiscal "CINCO DE OCTUBRE"** de Naranjito, provincia de Guayas, propuesto en contra del acto administrativo constante en la Resolución dictada dentro del Sumario Administrativo No. 032-JDH-2012 por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 09D03 del Guayas el 25 de enero del 2013.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

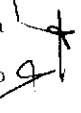
08 AGO. 2013

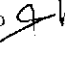

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Revisado: Dr. Williams Cuesta Lucas 

Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo 

Aprobado: Dra. Francisca Herdoíza 

Elaborado: Dr. José Rubén Arellano 

cc. Director Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 09D03, Guayas
cc. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital De Educación Intercultural y Bilingüe 09D03
cc. Lic. Walter Abdón Peña Villamar Casillero Judicial 2737 Corte Provincial de Justicia de Guayaquil
cc. Abg. Iván Peña Villamar Casillero Judicial 2737 de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil / correo ivan_rodrigo2006@hotmail.com